



**GUÍA PARA
LA INTERVENCIÓN,
CON PERSPECTIVA
DE DERECHOS
EN NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN
SEXUAL COMERCIAL**

Denisse Araya Castelli
Cristian Beltrán Morales



GUÍA PARA LA INTERVENCIÓN,
CON PERSPECTIVA DE DERECHOS,
EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN
SEXUAL COMERCIAL

La presente publicación, surge del Proyecto:
ENTRENAMIENTO DEL EQUIPO PROFESIONAL Y TÉCNICO
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y CUIDADO RESIDENCIAL ESPECIAL DE ARICA,
EN HABILIDADES DE INTERVENCIÓN CON POBLACIÓN VULNERABLE,
DESDE EL ENFOQUE CENTRADO EN EL APEGO
ejecutado por ONG Raíces y SENAME.

Guía para la intervención con Perspectiva de Derechos,
en Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Explotación Sexual Comercial.

Denisse Araya Castelli.
Cristian Beltrán Morales.

ISBN: 978-956-8837-12-9.

Primera Edición: 1.500 ejemplares.

Santiago de Chile. Marzo 2015.
SENAME - ONG Raíces.



Diseño: Iconos, taller de comunicación visual.
Diseño de portada y post proceso: Cucho Márquez.
Impresión: Andros Impresores.
Imagen portada: fetiche neolítico de cerámica antropomórfica. Tell de Metchkur (Bulgaria).

**GUÍA PARA LA INTERVENCIÓN,
CON PERSPECTIVA DE DERECHOS,
EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN
SEXUAL COMERCIAL**

Denisse Araya Castelli
Cristian Beltrán Morales

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
Primera parte: LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHO	9
Introducción	11
EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (ESCNNA). SIGNIFICADO, IMPLICANCIAS, FACTORES DE RIESGO, CONSECUENCIAS EN LAS NIÑAS/OS Y ADOLESCENTES	13
¿Cómo se define la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes?	13
¿Qué caracteriza al concepto ESCNNA?	14
¿Hay diversas manifestaciones de la ESCNNA?	17
¿Qué factores favorecen la ESCNNA?	20
¿ES POSIBLE LA REPARACIÓN DEL DAÑO?	29
¿Qué requieren las niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial para salir del circuito que los agrede constantemente?	30
¿Por qué es importante efectuar un proceso de Reparación Integral, no fragmentando la Intervención?	34
Reflexionando sobre estrategias de abordaje, frente a comportamientos complejos...	42

Segunda parte:**ACCESO A LA JUSTICIA, UN DERECHO CONSAGRADO****QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MERECEAN 45**

Introducción 47

OBJETIVOS Y RELEVANCIA DE LA INTERVENCIÓN JURÍDICA 49

Tribunales de Familia. Procedimiento de protección. Ley 19.968. 53

Situación jurídica, capacidad jurídica y representación jurídica de niñas, niños y adolescentes bajo la Ley Penal, Civil y Administrativa. Curador ad litem 60

Tratamiento Penal 63

Declaración de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos de explotación sexual comercial 64

Ley de Protección Integral de Derechos de la Infancia 66

REFLEXIONANDO SOBRE BUENAS PRÁCTICAS 73

BIBLIOGRAFÍA 77

PRESENTACIÓN

La presente publicación es una guía que resume el proceso formativo sobre explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCENNA) incluyendo aquellos aspectos jurídico legales implicados en este delito, impartido a las y los profesionales de diversos centros residenciales y ambulatorios de organismos colaboradores de SENAME, en la ciudad de Arica: Aldeas SOS, FAE Imasiña, Hogar Alwa, PIE Corfal, PIE Akapacha, PAS Corfal, PEE Armaña y RSP Sariri, en los meses de agosto y octubre 2014. Esta experiencia formativa y la publicación, fue realizada en colaboración con el Servicio Nacional de Menores, Sename.

Es importante compartir, y especificar, que si bien cada niña, niño y adolescente que ha sido violentada/o por el explotador sexual ha vivenciado experiencias similares de abandono, maltrato, violencia y desamor que les han dejado profundas huellas que se manifiestan en su forma de defenderse y actuar frente a su entorno, cada cual es única/o, singular e irrepetible, por tanto, el abordaje conjunto de su realidad debe ser también único y acorde a su experiencia e historia de vida. De allí que no es posible realizar “manuales” o “mapas” de intervención, es así que la presente guía entrega algunas orientaciones generales de acuerdo a la experiencia, de aproximadamente quince años, que en la Corporación ONG Raíces se ha tenido en investigaciones y en la reparación de este daño, por tanto, no pretende ser la única respuesta frente a la intervención en esta problemática.

Sin duda, es posible compartir experiencias, metodologías, técnicas y/o actividades teniendo presente que cada niña/o y adolescente que ha vivido experiencias tan deshumanizadoras como la explotación sexual comercial, es el sujeto y protagonista de su vida, y debemos estar atentas/os y dispuestos a descubrir con ellas/os los caminos para la transformación de las injustas y dolorosas situaciones que les ha tocado vivir.

El documento se ha dividido en dos partes, la primera, expone la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, sus implicancias, particularidades, además de la intervención integral, recreada por nuestra institución, se ha incluido en esta primera parte, las interesantes y creativas actividades realizadas por las y los participantes de los talleres ejecutados en Arica. La segunda parte, entrega una exhaustiva mirada jurídica-legal frente al delito de la ESCENNA, sugiriendo algunos pasos para su enfrentamiento en este ámbito.

PRIMERA PARTE:

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHO

INTRODUCCIÓN

A LA PRIMERA PARTE

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, ESCNNA, es una de las violencias y abuso de poder más extremos que ejerce un adulto hacia una niña/o.

Las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de esta violenta degradación a sus derechos vienen de historias de daño generalizado desde su nacimiento, que suelen estar marcadas por la extrema negligencia de los adultos circundantes durante su crecimiento, así como a múltiples vivencias traumáticas —fundamentalmente en el ámbito de la sexualidad— que no han sido recepcionadas y mucho menos acogidas por quienes debieran ser sus figuras protectoras.

Las distintas vulneraciones vividas a lo largo de su breve existencia han ido aparejadas por una gran desvalorización de sus capacidades individuales y, por tanto, del desarrollo adecuado de sus potencialidades futuras, de este modo terminan siendo comprendidas y asumidas por ellas/os como “lo que le corresponde y se merecen vivir”.

Estas experiencias de desamor y negación del propio desarrollo integral son la base que sustenta, con gran éxito, el abuso de poder, la manipulación y la seducción que ejercen los explotadores. Independientemente de quiénes y cuántos sean estos sujetos, entre los explotadores siempre hay alguno o algunos con quienes la víctima establece una relación afectiva profunda y por tanto, va a proteger, a resguardar, manifestándole una lealtad a toda prueba. Esta respuesta “hechizada” de la niña/o hacia su agresor hace aún más difícil su alejamiento de las situaciones de riesgo. De allí la necesidad de profundizar en estas historias particulares de vida para proponer y facilitar caminos, efectivos, hacia un proceso de valorización y dignificación que ellas/os se merecen.

SIGNIFICADO, IMPLICANCIAS, FACTORES DE RIESGO Y CONSECUENCIAS EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

¿CÓMO SE DEFINE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES?

Existen diversas definiciones de la ESC-NNA, todas ellas complementarias (entre otras: ECPAT International¹, 1996, 1999; I Congreso Mundial en Contra de la Explotación Sexual de Niños/as Estocolmo, 1996; OIT/IPEC, 2003), que han ido enriqueciendo la referencia señalada en el Artículo 34 de la Convención sobre los derechos del Niño de Naciones Unidas²: *“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con*

este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) *La incitación o la coacción para que un niño incurra en cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) *La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) *La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*

> Naciones Unidas considera niña/o a toda persona menor de 18 años <

- 1 Red global de organizaciones y personas (82 Organizaciones Locales en 75 países) que trabajan en la protección de los/as niñas/os. Coordina la investigación, la promoción y la acción para poner fin a la explotación sexual comercial de las y los niñas/os. Posee Estatus Consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). ONG Raíces y ONG Paicabi la representan en Chile.
- 2 El Protocolo Facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía sirve de complemento a la Convención al exigir a los Estados una serie de requisitos precisos para poner fin a la explotación y el abuso sexuales de la infancia.

En nuestro país, la ESCNNA ha sido definida en el *II Marco para la Acción Contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes* (Ministerio de Justicia, 2012) como “una violación a los derechos humanos que ocurre cuando una persona o

un grupo de personas involucran a un niño, niña o adolescente en actividades sexuales, para la satisfacción de los intereses y deseos de otras personas, o de sí mismo, a cambio de una remuneración económica u otro tipo de beneficio o regalía”.

¿QUÉ CARACTERIZA AL CONCEPTO ESCNNA?

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes se diferencia de otras formas de violencia sexual fundamentalmente en el hecho de que conlleva necesariamente una transacción.

El *intercambio* que se produce entre el adulto y la niña, niño o adolescente, ya sea por la acción sexual directa o por la mediación del contacto entre la niña/o y un adulto, es definitorio en la forma

en que los distintos actores significan la situación de explotación, el “aparente” consentimiento de la niña, niño y adolescente, al recibir un pago a cambio —de la índole que este sea— tanto el adulto explotador, como la niña/o o adolescente víctima, como su entorno tienden a pensar que se trata de un acto voluntario del niño/a, o que, al menos, este/a se ve compensado por el posible daño (ONG Raíces, 2004, 2010).

EL INTERCAMBIO:

- Puede ser en dinero, especies (regalos), “protección”, favores (lugar para dormir) o no agresión;
- El intercambio lleva a la falsa idea de que el niño, niña o adolescente es “compensado” por esta acción;
- Esta conducta es avalada por una sociedad que potencia el consumo exacerbado, donde el pago justifica cualquier acción.

El término ESCNNA, releva el aspecto “comercial” diferenciándolo de otras formas de violencia, como el abuso. El sustantivo “*explotación*” destaca que se trata de un extremo abuso de poder, una violación de derechos y una moderna forma de esclavitud.

LA EXPLOTACIÓN:

- **La ESCNNA se fundamenta en una relación de poder en que el niño, niña o adolescente es reducido a una mercancía;**
- **La violencia, el maltrato y distintas formas de abuso caracterizan este tipo de relaciones;**
- **Esta conducta es avalada por una sociedad que discrimina a las personas en función de categorías de género, etnia, clase o edad, que reproduce modelos discriminatorios, autoritarios y machistas, que manifiesta escaso respeto por los Derechos Humanos.**

LA VULNERACIÓN:

- **La ESCNNA es una extrema vulneración de derechos, que daña al niño, niña o adolescente en su integridad, en sus capacidades socio-afectivas, cognitivas y en su salud;**
- **Esta vulneración viene a profundizar el daño previo que en las niñas/os ha producido una historia de carencias materiales y afectivas, abandono, abusos y un profundo desamor;**
- **Esta conducta es avalada por una sociedad adultocéntrica y autoritaria, poco protectora de los niños, niñas y adolescentes que crecen en familias negligentes.**

Al recibir algo a cambio de algún tipo de “favor” sexual, existe un acuerdo social tácito que, de manera más o menos

explícita, tiende a aminorar la responsabilidad del agresor. El hecho de que la víctima acepte este intercambio es com-

prendido como su total acuerdo con lo ocurrido, centrando la responsabilidad de lo sucedido, fundamentalmente, en su conducta. De allí que no es extraño escuchar frases que constatan esta afirmación: “Estas niñas les gusta ganarse la plata fácil” o “Si no quisieran, no estarían en esta situación”, adjudicándole a la víctima la capacidad de decidir, de oponerse o de consentir con suficientes herramientas frente a esta extrema violencia. Impresiona que se pretenda que la niña/o, víctima de una forma extrema de violencia, pueda ejercer resistencia de manera consecuente y eficaz.

Innegablemente, esta culpabilización “implícita”, y en ocasiones no tanto, está instalada en el discurso público, por tan-

to, las niñas/os interiorizan la falsa idea de que el “pago”, la transacción, convierte, de alguna manera, en lícito algo que deja, en ese momento, de ser visto como una vulneración a sus derechos.

A su vez, es frecuente que las víctimas de maltrato, de abuso sexual o de cualquier tipo de violencia no se perciban como tal, sino que, por el contrario, sientan de que “*algo hicieron para merecerlo*”. Así, en los/as niñas/os que han sido víctimas de explotación sexual comercial, esta culpabilización se cristaliza en sus mentes y en sus sentimientos porque, en el mundo que les rodea ven reflejada, día a día, una representación similar; además de una sanción social respecto a su conducta, especialmente si se trata de mayores de 14 años.

Es evidente que el termino prostitución NO ES APLICABLE, considerando que el adulto utiliza a una niña, niño o adolescente como mercancía, generando un intercambio en dinero, especies, droga, protección o incluso no agresión, a cambio de favores sexuales. Implícitamente le entrega la responsabilidad de la acción al niño, niña o adolescente, sin considerar que ellas/os han sufrido múltiples vulneraciones previas. El efecto de éstas sobre sus decisiones de vida invalida el argumento de que acceden al comercio sexual por consentimiento.

¿HAY DIVERSAS MANIFESTACIONES DE LA ESCNNA³?

La ESCNNA se puede manifestar de distintas formas, muchas de las cuales se dan en forma oculta, clandestina y naturalizada, de manera que pueden fácilmente ser justificadas o ignoradas por el entorno. Internacionalmente, se reconocen cuatro modalidades:

1. Relaciones sexuales a cambio de dinero, regalos, favores y otros:

Se define como “el acto de obtener o mediar los servicios sexuales de un niño, niña o adolescente a cambio de una retribución de cualquier tipo” (Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía).

Esta modalidad se puede manifestar de distintas maneras en los contextos locales, no solamente a través del comercio sexual callejero o en prostíbulos, sino también el comercio sexual en el entorno cercano, o en lugares de entretención, o a través de la “pareja” que asume un rol de proxeneta, por ejemplo.

“El me cuidó, fue el primero que me celebró el cumpleaños cuando cumplí 11, me llevaba al doctor, sobre todo cuando consumía mucha pasta... era como mi papá. Un papá no permite que otros hombres hagan lo que quieran contigo, ni te da drogas, él se aprovechó, donde yo quería consumir y no tenía donde estar” (Lorena, 15 años).

³ “Manifestaciones locales de la ESCNNA en Chile. Dinámicas, Espacios y Género”, es una investigación acción participante (IAP), realizada por ECPAT International y ONG Raíces con la participación de diez proyectos especializados en ESCNNA, que da cuenta de la realidad en el país (2010). En ella se describen manifestaciones particulares de cada una de estas cuatro modalidades en el país.

2. Utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía:

Se considera pornografía toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña o adolescente dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño, con fines primordialmente sexuales.

Incluye las actividades de producción, tráfico, difusión, comercialización o almacenamiento de materiales. (Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía).

Él me tomaba fotografías siempre... también me hacía mirar películas. (Francisca, 10 años).

Ella me pedía que la acompañara, yo iba para que no tuviera miedo, el viejo me hacía mirar todo el rato... (Javier, 11 años).

3. Explotación sexual comercial en el ámbito del turismo y viajes:

Según la Organización Mundial del Turismo (OMT) se trata de viajes organizados desde dentro del sector turístico, o desde fuera del sector pero utilizando sus estructuras y redes, con el objetivo fundamental de que el turista tenga relaciones sexuales con niños, niñas y adolescentes residentes en el destino.

ECPAT define la explotación de niñas/os y adolescentes en el turismo (ESNAT) como la explotación sexual de los niños

o adolescentes por una persona o personas, quienes se trasladan desde su lugar de origen o país natal, con el objetivo de entablar contacto sexual con niños y adolescentes. El turista sexual con frecuencia recurre al uso de hospedaje, transporte y otros servicios relacionados con el turismo que facilitan el contacto con niños y adolescentes y permiten que el perpetrador mantenga una presencia discreta entre las demás personas y el ambiente que le rodea (ECPAT International, 2008).

El viejo hablaba como gringo, pero no sé de donde es... ni quiero saberlo, era muy bruto y no quiero verlo nunca más. (Rosario, 11 años).

4. Trata de personas con fines de explotación sexual comercial:

Es la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, ya sea dentro o fuera de las fronteras de un país, recurriendo a la amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios

para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación (Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, Palermo 2000).

Me trajeron engañada a este país. La primera noche me golpearon y me obligaron a estar con un hombre. Después de las golpizas me encerraban en la habitación que me tenían asignada y de ahí me sacaban para estar con los hombres.

Después de una de las golpizas logré arrancarme, fue una golpiza que me dieron entre 3 que manejan el lugar (2 mujeres y el esposo de una de ellas). En mi cuerpo quedaron marcas, rasguños, me arrancaron el pelo, me rompieron la boca y quedaron marcas en mis ojos.

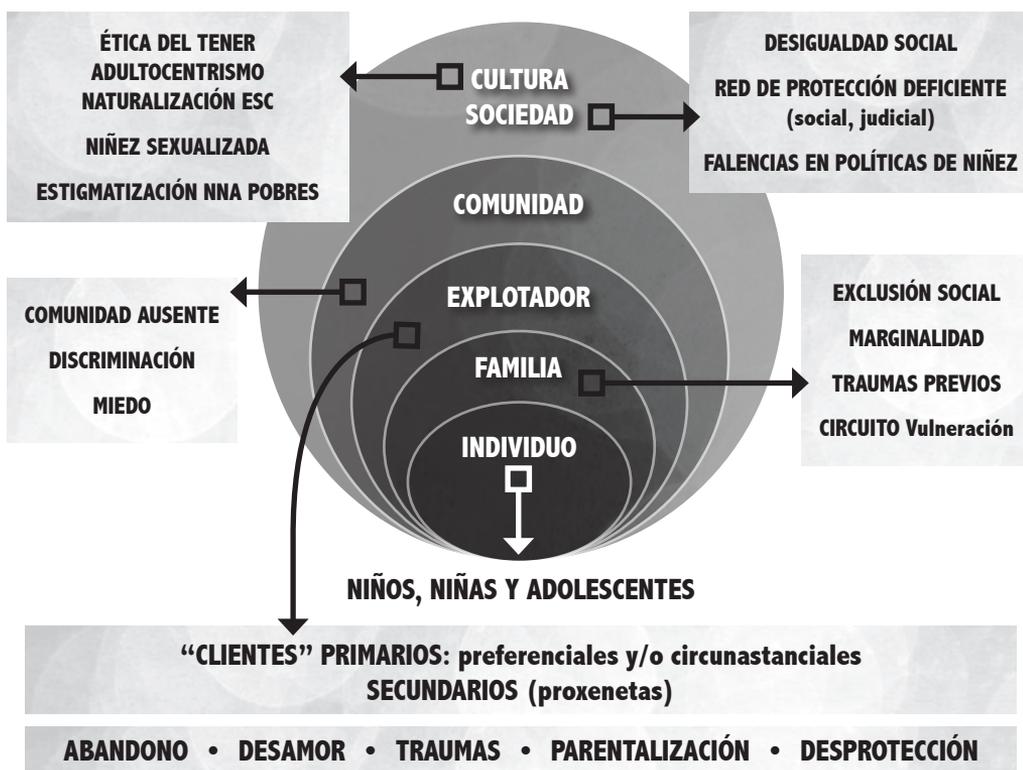
He intentado tirarme por la azotea de un edificio, lo intenté pero no pude. Me siento muy mal, quiero estar siempre sola, no quiero ver a nadie”. (Amparo, 17 años).

> Pueden presentarse varias de estas manifestaciones combinadas, como por ejemplo, relaciones sexuales y utilización en pornografía a cambio de dinero... <

¿QUÉ FACTORES FAVORECEN LA ESCNA?

La ESCNA es un fenómeno multicausal y como cualquier fenómeno social complejo, en el que además están involucrados distintos actores (proxeneta, “cliente”, víctima, entorno), no se expli-

ca a través de una única causa. De allí la necesidad de considerar una serie de factores sociales, culturales, individuales y familiares que pudieran llegar a favorecer su existencia.



Sin duda la pobreza, marginalidad y exclusión agudizan la vulnerabilidad de las niñas/os, sin embargo no explican el fenómeno en su totalidad. La práctica en reparación de daño ha demostrado que el abandono, maltrato y desamor son elementos comunes a las víctimas de la ESCNNA. A ello se suma la vivencia de experiencias traumáticas, como abuso psicológico o físico dentro de su familia, así como agresiones sexuales previas.

Frecuentemente la niña/o víctima de explotación sexual comercial ha vivido la parentalización temprana, en la que se le exige asumir roles de adulto, sin otorgarle la protección necesaria (por ejemplo, traer dinero a la casa sin averiguar cómo lo obtuvo).

Elementos como el consumo de droga y solventes aparecen como fenómenos

causales y a la vez acompañantes de la situación de explotación, como medio de control de proxenetas que venden sus servicios sexuales o bien para soportar la violencia.

Factores sociales y culturales, como la discriminación basada en el género, en la edad y en la clase social, avalan prácticas abusivas y vulneradoras como la ESCNNA. La falta de protección a la niñez vulnerada de parte de algunos Estados o gobiernos, así como los déficit y resquicios legales favorecen la impunidad de “clientes” y proxenetas y, por tanto, contribuyen al daño profundo de las víctimas.

Una cultura en que el dinero y el intercambio se convierten en criterios que inciden en el terreno ético, nos lleva a vivir en un entorno que valora más el tener que el ser.

> Las excusas a las que recurren los explotadores así como los que justifican esta práctica, se sustentan sobre prejuicios de género y sociales altamente arraigados en nuestra sociedad. Argumentos como “yo no les exploto porque les pago”, dan muestras de que el intercambio monetario pareciera justificar cualquier extrema vulneración <

¿Qué Niñas, Niños y Adolescentes llegan a ser vulnerados en una situación de explotación sexual comercial?

Es importante plantear que no cualquier niña/o llega a ser víctima de ESC, reiterando lo planteado a lo largo del texto, hablamos de niñas/os que han sido vulnerados en todos sus Derechos Consagrados, desde su nacimiento.

De allí que es fundamental considerar que el daño vivido por ellas/os no se circunscribe solamente a la vivencia de la ESC, sino que viene de las múltiples experiencias de profunda negligencia del mundo adulto hacia ellos y ellas. Han crecido teniendo que defenderse de un mundo adulto agresivo, violento, manipulador, indiferente e incapaz de responder a sus mínimas necesidades. En este sentido, es relevante no culpabilizar y centrar todo el daño producido a las niñas en las familias. Indudablemente, las niñas/os víctimas de ESC han crecido en ambientes negligentes, pero no solo la familia sino también la comunidad (escuelas, vecinos, organizaciones) han dado muestras de negligencia al no

haber ofrecido cuidados alternativos o complementarios. Hay que tener siempre presente que, en general, las familias de los niños/as víctimas han sido, a su vez, víctimas de vivencias traumáticas y de un sistema socio-económico que los margina (ONG Raices, 2006, 2010, 2014).

Las características que se exponen a continuación, principalmente, se basan en la manera de responder frente a los múltiples dolores que han vivenciado, es decir, a cómo han aprendido a sobrevivir en un contexto de violencia constante. Respuestas que, a su vez, contribuyen a perpetuar el daño provocando comportamientos inarmónicos, consumo problemático de alcohol y drogas, desconexión emocional, daños a la salud y deterioro cognitivo.

Es así, que algunas de las señales que se describirán son el reflejo del daño acumulado por las niñas/os vulneradas por la ESC, tanto a partir de la vivencia de

la explotación como a sus traumáticas historias de vidas. Son, por tanto, consecuencias naturales de sus dolores experimentados en su corta existencia y otras, simplemente, estrategias para soportar y convivir con el daño.

Es fundamental tener en cuenta que cualquiera de estas señales, observadas de manera aislada, puede perder relevancia como elemento de detección y/o puede ser atribuido también a los efectos de otras vulneraciones de derechos.

> IMPORTANTE <
> TENER SIEMPRE EN CUENTA <

> Si bien cada niño, niña o adolescente víctima de explotación sexual ha vivenciado experiencias similares de abandono, maltrato, violencia y desamor dejándole profundas marcas que se manifiestan en su forma de defenderse y actuar frente al medio que le rodea, cada cual es única/o e irrepetible, por tanto, el abordaje conjunto de su realidad debe ser también único y especial <

CONSECUENCIAS EN LA SALUD FÍSICA:

- Enfermedades de transmisión sexual.
- Deterioro general de su salud física e incluso de su apariencia.
- Signos de mala alimentación, ya sea por desnutrición o por obesidad.

- Problemas de origen psicossomático. Eventualmente dolores de cabeza, desórdenes intestinales o trastornos del sueño.
- Problemas respiratorios.
- Heridas y daño físico producto de la violencia que han ejercido hacia ellas/os o bien por las autoagresiones.

CONSECUENCIAS COMPORTAMENTALES:

- Tendencia a oscilar entre la agresividad y las conductas seductoras.
- Consumo abusivo de drogas y alcohol como mecanismo para tolerar la situación de explotación.
- Las niñas/os que aun viven en su hogar, pasan periodos prolongados fuera de este y, en ocasiones, transitan entre la calle-hogar familiar-instituciones diversas.
- Parentalización. Desde edades tempranas han tenido que asumir tareas, labores y responsabilidades más allá de lo que debe hacerse cargo un niño/a (cuidado de hermanos menores, llevar dinero a la familia, por ejemplo).
- “Aparente” dominio y control de las experiencias de explotación.
- Conocimiento —y control— del valor del dinero.
- Tendencia a los relatos fantasiosos, que tienen que ver con una ensoñación que le permite defenderse, sobrellevar las carencias afectivas. Estas fantasías no se refieren a su vida íntima (sexual), sino que con ella intentan reivindicar su ser más íntimo que ha sido profundamente herido. De allí que en el proceso reparatorio, cuando reconocen las vivencias de explotación van, paulatinamente, disminuyendo este mecanismo de defensa, y sus relatos se tornan cada vez más cercanos a su

vivencia real, por dura y difícil que esta sea. Hay que tener presente que cuando se produce la develación —en primer lugar a sí mismos/as y luego a terceros— de su situación de explotación, hablan desde la conexión real con sus vivencias.

- Su vinculación con instituciones de apoyo, protección u otras es prácticamente inexistente, dado la desconfianza que tienen del mundo adulto.
- Tendencia a no medir el riesgo.
- Confusión de límites, desconcierto respecto a lo que es adecuado o no.

CONSECUENCIAS EMOCIONALES:

> Es necesario tener presente que su historia de vida, plagada de dolores y daños en ambientes de desamor, les ha obligado a generar mecanismos de desconexión como estrategia de sobrevivencia... <

- Disocian la situación violenta de explotación de la emoción que ésta les produce, evitando conectarse con los sentimientos —rabia, miedo, tristeza— que éstas les provocan.
- Inestabilidad emocional, debido a las confusiones que les provoca no reconocer con claridad sus sentimientos.
- Baja autoestima e imagen negativa de sí mismas/os.
- Tienden a sentirse identificados con el agresor, quien les manipula emocionalmente a partir de las carencias afectivas que las niñas/os han vivido. Generalmente, los

explotadores emplean la manipulación emocional y la seducción, provocándoles una gran dependencia emocional, llegando la niña/o, a sentirse enamorada/o del explotador.

- Se sienten totalmente responsable de la vivencia de ESC, vergüenza y culpa son los sentimiento que predominan en ellas/os, en ningún caso se perciben como víctimas explotadas, debido a haber vivido historias de violencia sexual ya naturalizadas. De allí que es muy extraño que “develen” su situación de explotación, menos aún en un inicio, es después de mucho tiempo, y en un ambiente protegido, que reconocen esta vivencia.
- La culpa está siempre presente, incluso en aquellas niñas/os que “aparentemente” no sienten vergüenza y “asumen con naturalidad su vivencia” mostrando una actitud desafiante, provocadora, que puede llevar a pensar que efectivamente el niño/a o adolescente está de acuerdo y hasta dichosa/o con la situación. Muy por el contrario, la experiencia en reparación del daño demuestra que este es otro mecanismo de defensa y sobrevivencia, que se manifiesta por la disociación entre vivencia y emoción, característica desarrollada por víctimas de extremas vulneraciones para tolerar el dolor.
- Tienden a naturalizar y considerar “como normales” las situaciones de daño.
- Sus dolores, frustraciones y “desamor” les llevan a presentar conductas “autoboicoteadoras”, que pueden implicar autoagresiones, ideación suicida, o alejamiento de los lugares en los que sienten que empiezan a crear vínculos afectivos importantes.
- El despertar sexual no ha fluido como proceso natural, placentero, sino de manera violenta, por tanto, asocian la sexualidad con experiencias violentas, confusas y utilitarias.

CONSECUENCIAS COGNITIVAS:

- Trayectorias escolares interrumpidas, con largos periodos de ausencia o bien de-
serción/expulsión escolar definitiva.
- Escasa capacidad de concentración.
- Dificultades para estructurar, clasificar.
- Dificultades en la lecto-escritura y/o comprensión lectora.
- En algunas/os adolescentes, el bajo nivel de instrucción y/o consumo de drogas
les ha afectado la utilización del pensamiento hipotético-deductivo. En algunas se
observa un enlentecimiento a nivel cognitivo que se manifiesta en la dificultad de
abstracción, manejándose principalmente a nivel concreto
- Por el trastorno vincular (apego), algunas/os tienden a utilizar la información
emocional sin integrar la cognitiva, privilegiando el uso de la memoria episódica
por sobre la semántica, impidiéndoles una integración adecuada a la realidad.

Sin duda, estas características tendrán repercusión directa en cada espacio que los reciba (escuela, centros, otros), por tanto, no es precisamente “acogida, calidez y afecto”, lo que ellas/os recibirán. Por la misma razón, es que es tan necesario abordar su acogida, recepción, integración y participación en un programa, de manera integral, que considere distintos aspectos de su desarrollo, recordando siempre que la fragmentación de sus necesidades como seres humanos entorpece cualquier proceso de reparación.

¿ES POSIBLE LA REPARACIÓN DEL DAÑO?

Diversos autores (Barudy, Dardagnan, 2005; Berger, P., Luckmann, T., 1986; Bowlby, J., 1972), plantean que el abandono y la negligencia son una de las peores formas de maltrato y que tienen consecuencias importantes a nivel neurológico que afectan las capacidades vinculares, conexiones emocionales y cognitivas. A pesar de ello, el cerebro, igualmente alterado por este daño emocional, ***es capaz de recuperarse cuando se generan espacios y relaciones protectoras.***

A su vez, existe evidencia en que la etapa de la adolescencia la flexibilidad está presente y las jóvenes pueden revertir estas

experiencias, como bien lo afirma la Dra. Paz Robledo, ***“La adolescencia constituye una ventana de oportunidades, dado que es un momento clave del ciclo vital en el cual se pueden redireccionar situaciones de vida, se produce un replanteamiento de las relaciones con el mundo y se puede contar con recursos y motivaciones para elaborar una diferenciación de identidad nueva. El desafío para los equipos... es responder a las necesidades de los y las adolescentes de manera integral e integrada con el conjunto de políticas sociales existentes, para avanzar en el objetivo... de protección social de los grupos más vulnerables”*** (Robledo, 2009).

> Pareciera que el único impedimento para lograr un cambio efectivo de la cruel situación de explotación, se relaciona con la “desesperanza” y “desconfianza” del mundo adulto, quienes pueden favorecer y facilitar este cambio, que no creen en las posibilidades y potencialidades de las niñas/os y jóvenes... “ya no tiene vuelta, fue demasiado extrema su vivencia”; “no hay ninguna posibilidad, se acostumbró a esto”, son las frases que comúnmente se escuchan y que niegan, de entrada, la capacidad de cambio que ellas/os tienen <

¿QUÉ REQUIEREN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL PARA SALIR DEL CIRCUITO QUE LOS AGREDE CONSTANTEMENTE?

Sin duda, son múltiples los diversos ámbitos a trabajar, conjuntamente con ellas/os, en un proceso de reparación que, paulatina y efectivamente, les lleve a un camino de restitución de sus derechos, tan inhumanamente violentados.

En primer lugar, hay varios pasos previos que no hay que desestimar, dado que la socialización, sensibilización y prevención de esta violenta agresión, permitirán impedir que muchos/as niños/as no lleguen a vivir una experiencia de ESC.

IMPORTANCIA DE LA DETECCIÓN TEMPRANA

Como se ha expuesto, hay que considerar que las niñas/os víctima de ESC rara vez reconocerá abiertamente su situación, porque siente vergüenza y culpa, percibiéndose como merecedor de lo que le sucede. El personal de consultorios (ITS, ginecología infantil, urgencias), psicólogos, personal atención en centros de abuso, miembros de organizaciones comunitarias, profesores, personal no docente de escuelas y policías son agentes claves para la detección temprana.

Es fundamental que esta labor de detección sea acompañada por una adecuada

derivación. Cuando el personal mencionado y otros ciudadanos identifiquen casos de niñas/os que pudieran ser víctimas de ESC, debieran poder derivarlo a una instancia adecuada y con capacidad de iniciar el camino de reparación. Lo ideal sería que en cada comuna exista una instancia local responsable, que asuma una primera derivación y efectúe un diagnóstico más acabado de los posibles casos identificados (OPD u otra instancia similar) y que pueda posteriormente derivarlo al Centro Especializado (PEE) correspondiente, en el país existen 17 proyectos PEE colaboradores de SENAME (www.sename.cl).

**EN ESTA DETECCIÓN Y,
EN GENERAL, EN TODA ACTIVIDAD CON NIÑAS/OS,
ES RELEVANTE TENER
UN TRATO EMPÁTICO, ACOGEDOR.**

A menudo las niñas/os y adolescentes violentados por la explotación sexual comercial, sufren la estigmatización del entorno en relación a su vivencia de explotación, en otras actividades y ambientes que frecuentan o en relación a sus actitudes, a veces agresivas y cercanas al ambiente delictual.

Para iniciar y mantener un proceso de reparación, es fundamental que se sientan comprendidas/os, apoyadas/os, acogidas/os.

En general han vivido experiencias frecuentes de frustración en el vínculo con los adultos, promesas de malos afectos, agresividad y desprotección. Nadie “se le ha jugado por ellas/os”.

Así, la respuesta de los adultos, debiera ser cercana, respetuosa y amorosa...

- **Respetando su privacidad, ella/el decidirá qué y cuándo contar.**
- **Apoyándoles en su decisión de contar su historia.**
- **Considerando su temor, muchas veces se les amenaza con que les puede pasar algo si lo cuentan.**
- **Evitando los juicios de cualquier tipo, sin culpabilizar o intimidarle.**
- **Evitando frases desafiantes como “¿Por qué dejaste que pasara?” “¿Por qué no me contaste antes?”. En lugar de reforzar con mensajes positivos: “lo mejor que pudiste hacer fue contarme, gracias por confiar en mí”; “sé que no pudiste evitarlo”, “Tú no has hecho nada malo”.**
- **Evitando la sobreprotección, dándole un trato diferente al que se le ha dado siempre.**
- **Procurar obtener atención médica, no siempre el daño físico es evidente.**

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE EFECTUAR UN PROCESO DE REPARACIÓN INTEGRAL, NO FRAGMENTANDO LA INTERVENCIÓN?

Es evidente que el acompañamiento e intervención con niñas/os tan cruelmente violentadas/os, no es tarea fácil. Comúnmente, dado la gravedad y profundidad del daño infringido, las intervenciones que se realizan en estos temas tienden a concentrar y sustentar este quehacer en dos ámbitos; el *abordaje psicológico*, que ciertamente brinda alternativas a los efectos del trauma y facilita su resignificación y el *abordaje social* pero focalizado, generalmente, en la búsqueda de alternativas a situaciones de exclusión, marginalidad o pobreza asociadas en muchos casos con

otras vulneraciones de derechos.

No obstante, el *abordaje pedagógico* no se considera importante en procesos reparatorios de esta índole, a pesar que se ha demostrado que el ámbito educativo ha sido tremendamente significativo en el área social y en el ejercicio de restitución de derechos. Sin embargo, al momento de visualizar programas y planes dirigidos a población dañada, se le otorga una relevancia desmedida a las intervenciones terapéuticas, siendo casi inexistentes las formativas.

> Obviamente no se trata de establecer una competencia de qué área es más fortalecedora que otra, muy por el contrario, abordar este tipo de vulneraciones debe buscar la integralidad de enfoques, visiones, disciplinas y con un equipo multidisciplinario que globaliza la intervención, haciéndola más efectiva y exitosa <

Es probable, que sin ser un proyecto especializado, se encuentren con niñas/ os y jóvenes que han sido o están siendo víctimas de ESC —en residencias, por ejemplo— de allí que es necesario considerar que la ESCNNA es multicausal y, por tanto, requiere de una intervención integral.

A continuación se entregan algunas reflexiones sobre la **Intervención Integral**⁴ recreada por ONG Raíces, que ha dado buenos resultados a la hora de enfrentar un proceso de reparación del daño.

El *Enfoque Integral*, sitúa al ser humano, con su experiencia particular del mundo, en el centro de la intervención. La atención es primordialmente reparadora, no sólo en el ámbito de la psicoterapia, sino en el amplio espectro que abarca una formación integral que apunta a la recuperación y fortalecimiento del ser humano en sí mismo.

De allí que es fundamental ir realizando —facilitando— un proceso *introspectivo y dialógico* que les lleve a reconocer la transgresión de la que han sido víctimas, logrando reducir, paulatinamente, su *sensación de culpa*. A su vez, es necesario ir efectuando, con ellas y ellos, actividades que les permitan generar y recuperar herramientas para enfrentar situaciones más amplias y profundas de vulneración, requieren recuperar su cuerpo, resignificar su sexualidad, desarrollar vínculos respetuosos y enriquecedores, descubrirse y fortalecerse conociendo sus capacidades.

Este proceso, además de la restitución de derechos específicos como el derecho a la salud, a la educación, a la participación, conduce, cuando se realiza de manera

4 Enfoque Integral, recreado por ONG Raíces, Chile, desde la experiencia de trabajo de más de 15 años en la reparación del daño con niñas, niños y adolescentes víctimas de explotación sexual Comercial. Además, de la ejecución de diversas investigaciones en la problemática.

profunda y constructiva, a que la niña, niño y adolescente que ha llegado a vivenciar una situación de intercambio sexual, adquiera las herramientas necesarias para su seguridad e integridad.

De este modo, se proponen a las niñas/os y adultos condiciones y oportunidades *pedagógicamente orientadas* para que puedan experimentarse a sí mismas/os como sujetas/os creadores y protagonistas de su vida.

EFFECTUANDO UN PROCESO METODOLÓGICO: FORMATIVO/DIALÓGICO/REPARADOR/AMOROSO

Así, la **estrategia de intervención Integral** contempla el trabajo con la niña/o, familia, adulta/o significativo, instituciones y también al interior del equipo responsable del proyecto, *propiciando procesos formativos que integran las distintas realidades* (comunitarias, laborales, familiares), combinando y privilegiando **métodos personalizados y grupales** que favorecen e impulsan el desarrollo creativo y autónomo, desde distintas disciplinas.

El enfoque, por tanto, está centrado en la niña/o, empleando técnicas y estrategias que contribuyan a reorganizar y potenciar el aprecio por sí mismo/a, la capacidad de juicio y la voluntad para tomar decisiones acertadas. Información valiosa que permite redefinir y precisar la intervención, creando y elaborando nuevos recursos para enfrentar su realidad y resignificar su historia.

> Se apuesta a la niña/o como SUJETO, con capacidades para desarrollar sus potencialidades en interacción con otras/os, proveyéndose de los medios necesarios, psicológicos y espirituales, que le permita reelaborar su experiencia encontrando un sentido a su vida <

En todas las acciones participa el conjunto del equipo, desempeñando tareas similares con distinta responsabilidad de acuerdo a su especialidad. Cada profesional cumple roles de acompañamiento y tutoría con un número específico de niños/as y adolescentes.

> La incondicionalidad, es también un aspecto primordial, no solo el profesional/tutor/a sino del conjunto del equipo. Mostrarle a la niña/o y adolescente que la 'ocupación' y persistencia es genuina, verdadera. Por tanto, esta incondicionalidad no implica falta de límites, ni desorganización, muy por el contrario, en palabras de Maturana: "es ver al otro/a como un legítimo otro en convivencia con uno/a" <

> El compromiso y opción de las y los profesionales, es el motor de la intervención <

En la intervención integral se desarrollan distintas modalidades a nivel individual y grupal. Sin embargo es relevante destacar, como una parte importante de la práctica, las siguientes acciones:

La Vivencia Cotidiana:

- La posibilidad de establecer espacios relacionales distintos a la intervención entendida como talleres y/o sesiones (almuerzo, once, jugar en el patio, conversaciones en los pasillos, viajes en el furgón), permite compartir y, por tanto, recrear un lenguaje común y un acercamiento diferente con las niñas/os, relevando la relación personal y significando el vínculo desde el apoyo de un equipo y no de la particularidad exclusiva de un profesional.

Así, se va **estableciendo un lenguaje común**, se juegan dos aristas importantes:

- La posibilidad de definir un campo relacional (contexto) entre facilitadores/as y niña/o, que si bien contiene visiones diversas, se tornan convergentes y complementarias. No existe el lenguaje de “sordos y mudos”, en donde las niñas/os y adolescentes son beneficiarios y los profesionales “iluminados”, sino que es un acoplamiento permanente que no pretende imponer, pero tampoco homogenizar;
- **La intervención se amplía en un contexto no estereotipado.** Permitiendo que las niñas/os se manifiesten con mayor apertura al diálogo, disminuyendo sus barreras (que surgen como mecanismo de defensa dado el abuso ejercido hacia ellos/as desde el mundo adulto). Así, no perciben este espacio como un momento de sesión “clásico”, “típico” o “estructurado”, aunque esto es efectivo en la medida que el equipo insta a la discusión, la problematización, la reflexión en estas instancias o espacios. Sin desmerecer la relevancia que tienen los espacios programados de acompañamientos y talleres.

Tanto a nivel grupal como individual la mística es central, impregnar de un sentido, de un camino mágico, fortalecedor que va vigorizando el proceso de cambio.

> EL EMPLEO DE RITUALES, ya sea a nivel individual como grupal, para cierre de etapas o inicio de otras, permite a los niños, niñas y adolescentes vivenciar de manera integrada (cognición-emoción) las distintas etapas en su proceso, permitiéndoles involucrarse en un espacio-tiempo-dinámica particular y significativa para ellos/as, viéndose reflejado en inicios o cierres de sesiones individuales y de actividades o talleres grupales o la celebración de la vida (cumpleaños, pequeños logros, entre otros) <

El Arte, la pedagogía teatral, la música, danza, pintura, tienen un tremendo potencial terapéutico. Siempre y cuando se realice como un proceso sistemático y permanente en el tiempo, no como experiencias aisladas levantadas por voluntarios, lo que es muy loable, sin embargo, es necesario que el trabajo que se realice refuerce el rigor, la permanencia, la constancia, la responsabilidad, la creatividad y el compromiso común.

Rescatando que este es un espacio de juego, magia, sueños y afectos. Una invitación a crear otras realidades, o a reelaborar las propias, con un lenguaje que les permita transformarlas, y no revivirlas en su crueldad.

EN LOS TALLERES REALIZADOS EN ARICA, LAS Y LOS PROFESIONALES ASISTENTES REALIZARON Y PRESENTARON DIVERSAS Y CREATIVAS ACTIVIDADES.

ALGUNAS DE ELLAS SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

- **REPRESENTACIONES** (adaptación de teatro Foro) de tres cuadros “vivos”, para invitar a compartir sus vivencias a las niñas/os a partir de la problematización y diálogo sobre la experiencia. Se expone la representación de un grupo:
 - > **Primera fotografía: una trabajadora sexual ante una proxeneta.**
 - > **Segunda fotografía: una persona visualizando la problemática y una profesional interviniendo y conteniendo a la trabajadora sexual.**
 - > **Tercera fotografía: una trabajadora sexual empoderada y revelándose ante la proxeneta.**

CREACIONES COLECTIVAS DE SENSIBILIZACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA:

- > Un grupo presentó una puesta en escena urbana, que “tiene por objetivo generar impacto y lograr la sensibilización de todos aquellos que transiten en dicho lugar. Y así lograr una reflexión en el fuero interno de los personas acerca de la explotación sexual en niñas, niños y adolescentes”.**
- > Actividad: Se selecciona un lugar de la vía pública de alto tránsito, donde se encadena una muñeca de 1.40 cm a un poste de iluminación, exponiéndose a los transeúntes.**
- > Otros grupos elaboraron afiches, propusieron programas radiales y cortos para incluir en YouTube, invitando a la reflexión sobre la problemática.**
- Asimismo, elaboraron interesantes ACTIVIDADES para trabajar directamente CON POSIBLES NIÑAS/ OS VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL: elaboración de ítemes para la confección de un protocolo de detección, de atención u otras.**

REFLEXIONANDO SOBRE ESTRATEGIAS DE ABORDAJE FRENTE A COMPORTAMIENTOS COMPLEJOS

Frente a comportamientos erráticos de las niñas/os, mantener la calma y utilizar un tono de voz seguro y suave, siempre ayuda.

Reconocer y valorar sus actitudes constructivas, genera un acercamiento y responde a la necesidad de atención que ellos/as siempre están requiriendo, si se destaca sus aportes tenderán a repetirlos... Centrarse solo en las actitudes más destructivas o negativas para sí mismas/os u otras/s solo aumenta su rabia y refuerza los comportamientos disonantes.

Conversar y establecer límites claros, implica también hablar desde los propios recursos de los niños/as, no solo desde sus debilidades o carencias. Si somos claros respecto a lo que establecemos, esperamos de él o ella y nos comprometemos, ambos, será más fácil ir logrando avances en la relación, basada en el respeto mutuo.

Problematizar el comportamiento errático específico de ese momento, no generalizándolo a todo el actuar de la niña/o, le ayuda a diferenciar y comprender el por qué de no la repetición de una conducta errática. Es preferible plantear “jugar a golpes te puede dañar a ti y a otra/o, y nos distancia nos pone mal”, a “no seas peleador, ni andes de matón por la vida”.

El humor, la “talla”, es siempre bienvenida, en ocasiones nos centramos demasiado en los aspectos serios a dialogar o intercambiar.

Si estamos alerta a nuestros propios sentimientos y emociones, así como a la signi-

ficación que tiene para nosotras/os cada una de las situaciones que experimentamos con las niñas/os, nos acerca y permite empatizar con las emociones de ellas/os, que, generalmente, son confusas y se les tornan angustiantes.

Si les animamos a optar y/o tomar decisiones, frente a dudas, temores e incluso situaciones placenteras, vamos aportando a su autonomía y valorización, logrando, paulatinamente, a tener un cierto control en sus opciones, lo que reduce la sensación de temor, impotencia, entre otros. Adquiriendo otras formas, incluso, distintas a la agresión para resolver diferencias.

Al expresar genuinamente nuestras propias dudas, reconocer debilidades y límites, solicitar el apoyo de los demás contribuye y facilita la expresión de sentimientos en las niñas/os, además de fortalecer la relación. A su vez, favorece su comprensión y hacerse cargo, de que es posible cometer errores, equivocarse y disculparse, aprender de ello y no repetir la situación.

“Si decimos que un niño es de una cierta manera: bueno, malo, inteligente o tonto, estabilizamos nuestra relación con ese niño de acuerdo a lo que decimos, y el niño, a menos que se acepte y respete a sí mismo, no tendrá escapatoria y caerá en la trampa de la no aceptación y el no respeto a sí mismo porque sólo podrá ser algo dependiente de lo que surja como niño bueno, o malo, o inteligente, o tonto, en su relación con nosotros. Y si el niño no puede aceptarse y respetarse a sí mismo, no puede aceptar y respetar al otro. Temerá, envidiará o despreciará al otro, pero no lo aceptará ni respetará; y sin aceptación y respeto por el otro como un legítimo otro en la convivencia, no hay fenómeno social”

Humberto Maturana, 2010.

SEGUNDA PARTE:

ACCESO A LA JUSTICIA, UN DERECHO CONSAGRADO QUE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MERCEN

INTRODUCCIÓN

A LA SEGUNDA PARTE

En este acápite, se expone la situación jurídica-legal que, de acuerdo a la mirada de ONG Raíces, se debería emplear en situaciones donde los derechos de los NNA han sido violentados permanentemente.

En la intervención integral, recreada por ONG Raíces, se visualiza a las NNA como sujetos de protección y de derechos, la presencia del abogado que participa en el proyecto es importante, a fin de que despliegue y cree estrategias de reparación y restitución de derechos, guiadas por la metodología integral y los planes de intervención elaborados para cada NNA, los cuales activan durante todo el periodo, es decir, desde el periodo de calificación diagnóstica hasta el egreso.

Labor fundamental es transmitir a los NNA que son sujetos de derechos, que merecen la protección de sus familias y el Estado y que los Tribunales son un lugar en los cuales ellas/os serán escuchados, respetados y podrán obtener justicia.

OBJETIVOS Y RELEVANCIA DE LA INTERVENCIÓN JURÍDICA

La presencia del abogado de manera directa en la intervención con niños, niñas y adolescentes, tal como se ha referido, se debe a la metodología integral de intervención, que los ve como sujetos de derecho, y con capacidades para resignificar y reelaborar su experiencias traumáticas, y que logren visualizar a los Tribunales como una lugar donde podrán obtener justicia y restitución de sus derechos vulnerados. Durante todo el proceso de intervención, se realizan gestiones y acciones orientadas a activar los procedimientos y mecanismos necesarios a nivel jurídico para asegurar la protección, el resguardo, la restitución y reparación de los derechos vulnerados de los niños/as y adolescentes, contribuyendo al bienestar integral de éstos y la generación de condiciones necesarias para la resignificación de la experiencia traumática.

En este sentido, se ejercen las siguientes acciones:

Interposición de Medidas de Protección.

Solicitud de escritos “Se hace parte” o “Solicitud de ingreso formal”.

La medida de protección se solicita cada vez que existe una amenaza, riesgo ó grave vulneración de derechos de un niño/a o adolescente. El procedimiento de protección se aplica tanto para evitar un daño a los derechos del niño/a, como para restaurarlos si ya se han visto vulnerados. Nuestras bases técnicas y lineamientos programáticos exigen el 100% de judicialización de nuestros niños/as ingresado al proyecto.

La finalidad de los escritos expuestos, es solicitar el ingreso formal del niño/a a nuestra institución cuando han ingresado al proyecto por vía distinta a la judicial, y el de hacerse parte es, precisamente, cuando han sido derivados desde tribunales, para informar la fecha de ingreso, gestiones realizadas y plan de intervención a la fecha.

En la parte petitoria de las medidas de protección, junto con solicitar el ingreso formal del niño/a o adolescente al proyecto, también se solicita que se deter-

mine quien ejercerá su cuidado personal protectorial (ya sean su padre, madre ó terceros significativos que ejercen el rol de adultos responsables para los niños/as, previa evaluación, al menos diagnóstica de nuestro programa en sus habilidades parentales y condiciones sociales y habitacionales), se puede solicitar también derivación a otros programas de la red a fin de complementen la intervención reparatoria en áreas específicas, por ejemplo, en prevención o rehabilitación en drogas, etc.

En ambos casos el objetivo es ser parte en las causas, situación procesal que nos permite como institución comparecer a las audiencias, realizar presentaciones, sugerencias, coordinaciones, interponer recursos, etc.

Dificultad que presenta este punto, es la multiplicidad de medidas de protección que presentan los niños/as y adolescentes ingresados, y dado que son reservadas en el Sistema Informático de Tribunales de Familia, SITFA, no es posible determinar con la rapidez necesaria cuál es la vigente. Una vez determinada dicha situación, se presenta el respectivo escrito y se incorpora al sistema a la institución como interviniente, a través de su abogado.

Comparecencia a Tribunales de Familia y Fiscalías

Al concurrir a todas las audiencias programadas en causas protectoriales de niñas/os, se busca obtener decisiones colaborativas entre los diferentes intervinientes y que sean aprobadas por el Juez de Familia. Es decir, como interviniente se formulan peticiones concretas y se fundamentan tanto ante el Consejo Técnico como en audiencia frente al Juez. Estas peticiones siempre tienen el objetivo de asegurar la debida protección de los derechos de los niños/as que estén siendo vulnerados. También se busca la colaboración de otros intervinientes en las audiencias, tales como: hogares de protección, SENAME, OPD, entre otros. En el evento, que atendido el mérito de los hechos discutidos en audiencia, no sean posible los acuerdos colaborativos, en la audiencia respectiva se argumentan los hechos y fundamenta el derecho que apoyan nuestras peticiones, y en caso de obtener sentencias contrarias a nuestras peticiones, se ejercen los recursos que la ley establece, en nuestra calidad de parte interviniente en el proceso.

Acercamiento y conversaciones con familias y niñas/os que se encuentren con una causa judicial

Punto fundamental en la preparación de las audiencias, es generar y reforzar en el niño/a y sus familias, la importancia de su comparecencia al Tribunal, a fin de:

1. Que por sí ó a través de sus representantes, puedan manifestar su opinión y entender desde la judicatura el alcance de las decisiones adoptadas en su favor;
2. Logren entender plenamente el motivo, objetivo y las posibles decisiones que se puedan adoptar en las audiencias, ya que son reforzados, niños/as o adolescentes y sus familias, por el abogado en la antesala de la audiencia. En este sentido, logran visualizar de mejor manera el proyecto reparatorio y sus alcances;
3. Logren entender la función de los actores judiciales (juez, consejero técnico, etc.) y de las etapas en que se desarrollan los juicios (logren distinguir si es audiencia preparatoria, de juicio, revisión, inmediata);
4. Al asegurar la comparecencia de los niños/as y adolescentes a las audiencias, se logra un mayor compromiso en el cumplimiento de las decisiones adoptadas.

Actualización y presencia en Juzgados de Familia y Ministerio Público.

Por regla general, se realiza a través de escritos formulando peticiones concretas y, eventualmente, a través de la comparecencia personal de los profesionales tutores ante consejeros técnicos, ó vía correo electrónico o telefónica.

La intervención jurídica durante el proceso reparatorio, se puede distinguir:

1. Calificación de ingreso.
2. Intervención durante proceso reparatorio: Actualización de causas, escritos “se hace parte”, Informes de Situación Actual (ISA), solicitud de revisión de medidas, adopción de medidas cautelares, asistencia audiencias, coordinaciones, etc.
3. Egreso.

**Registro (general y con copia en cada ficha de niña/o atendido)
y actualización permanente del avance de las causas jurídicas.
Reuniones con personal de atención a víctimas y testigos de las fiscalías.
Reuniones con personal de equipos técnicos de tribunales de familia.**

En el contexto de la reuniones con el Ministerio Público respecto de las nuevas formas de investigación de delitos sexuales, se han podido afianzar los lazos con URAVIT de la Fiscalía Metropolitana Sur y Occidente, con quienes se han coordinado reuniones a fin de preparar a niñas de nuestro proyecto para la declaración como víctima en juicio oral y asimismo, coordinar acciones de protección respecto de niñas cuya vulneración es investigada en Fiscalía.

Incorporación de nuevos instrumentos jurídicos.

Con el objetivo de instaurar nuevos instrumentos y mejorar los existentes, se han establecido nuevos formato de informe de situación actual que se presenta en los tribunales de familia, y se creó el escrito mediante el cual se hace parte en las causa proceccionales vigentes y se estableció formato de denuncia de delitos ante las fiscalías.

**Capacitaciones en autoformación realizada al interior del equipo
como a distintos programas de la Red Sename.**

Abogado realiza todos los años autoformación a los equipos de la ONG Raíces, en distintos ámbitos legales referentes a la vulneración de derechos, responsabilidad penal adolescente, ley de tribunales de familia, otros.

Asimismo, ha realizado capacitaciones a distintos equipos de la red SENAME relacionada con la experiencia y buenas prácticas en intervención jurídica con niños/as y adolescentes víctimas de ESCNNA.

TRIBUNALES DE FAMILIA. PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN. LEY 19.968.

A continuación, se hará mención a las normas básicas que guían el procedimiento de protección y la intervención reparatoria. La *ley que Crea los Tribunales de Familia*, fue publicada el 24 de agosto de 2004, siendo Modificada por la Ley 20.086, 15 de septiembre de 2008.

Artículo 8: Competencia de los juzgados de familia. Corresponderá a los juzgados de familia conocer y resolver las siguientes materias: 7) *Todos los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, respecto de los cuales se requiera adoptar una medida de protección conforme al artículo 30 de la Ley de Menores;*

Principios del procedimiento

Artículo 9: *El procedimiento que aplicarán los juzgados de familia será oral, concentrado y desformalizado. En él primarán los principios de la inmediatez, actuación de oficio y búsqueda de soluciones colaborativas entre partes.*

Interés superior del niño y derecho a ser oído

Artículo 16: *Esta ley tiene por objetivo garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y goce pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El interés superior del niño, niña o adolescente, y su derecho a ser oído, son principios rectores que el juez de familia debe tener siempre como consideración principal en la resolución del asunto sometido a su conocimiento. Para los efectos de esta ley, se considera niño o niña a todo ser humano que no ha cumplido*

los catorce años y, adolescente, desde los catorce años hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

El papel de este principio ha evolucionado a través del tiempo, pues en el escenario de un sistema tutelar de menores (que rigió en nuestro país a partir de la Ley 4.447 de 1928) caracterizado por la amplia discrecionalidad del juez para aplicar la doctrina de la situación irregular, frente a niños en riesgo material o moral, o en conflicto con la justicia, se invocaba de manera abstracta casi confundido con la moral y las buenas costumbres. Sin embargo, en el sistema instaurado por la Convención de los Derechos del Niño, que da paso a la doctrina de la protección integral del Niño —que concibe a todos los niños como sujetos de derecho, proporcionándoles una normativa orgánica completa— juega un rol diverso. En efecto, con el propósito de superar los riesgos que plantea como concepto de contenido jurídico indeterminado, (CILLERO BRUÑOL, Miguel. 1998), ha propuesto entender hoy el interés superior del niño/a como la plena satisfacción de sus derechos, agregando que: “...el principio le recuerda al juez o a la autoridad de que se trate que ella no ‘constituye’ soluciones jurídicas desde la nada, sino en estricta sujeción, no solo en la forma también en el contenido, a los derechos de los niños sancionados legalmente”.

Una consecuencia de este principio es la necesidad de oír al niño/a cuando está en condiciones de formarse un juicio u opinión. Y si aún no tiene un juicio propio, las resoluciones que adopten los mayores a su respecto deberán tener en cuenta el impacto de la decisión en la autonomía futura del niño.

Este principio cumple una triple función:

1. Es una garantía para el niño/a, debido a que toda decisión que concierna al niño/a debe considerar, fundamentalmente, sus derechos;
2. Es una norma orientadora que no sólo obliga a los legisladores y jueces, sino a todas las instituciones públicas y privadas.
3. Es una norma de interpretación y de resolución de conflictos. Es un límite a la discrecionalidad de las autoridades en la adopción de decisiones relacionadas con los niños/as. Es un concepto jurídico indeterminado, si bien hay una cierta unanimidad en cuanto a entender ***que consiste en garantizar al niño/a el ejercicio***

y satisfacción efectiva de los derechos y garantías que surgen de su calidad de persona humana, los que deben ser respetados en el ejercicio de la autoridad de los padres, en las resoluciones que dicten los jueces y en las medidas que tomen los organismos públicos y privados al respecto.

Artículos 68 y siguientes. El procedimiento de protección.

Título IV. Procedimientos especiales.

Finalidad: El artículo 68 de la LTF establece la finalidad del procedimiento: “... *adoptar las medidas de protección jurisdiccionales establecidas en la ley, tendientes a la protección de los derechos de los niños, niñas o adolescentes cuando éstos se encontraren amenazados o vulnerados*”. El procedimiento de protección se aplica tanto para evitar una vulneración a los derechos del niño, como para restaurarlos si ya se han visto vulnerados.

Acción: En virtud de la finalidad del procedimiento, la ley no requiere ninguna formalidad para su inicio, bastando la mera petición de protección de alguna de las siguientes personas: El niño, niña o adolescente; Sus padres; Las personas que lo tengan bajo su cuidado; Los profesores o director del establecimiento educacional a que asista; Los profesionales de la salud que trabajen en los servicios en que se atienda; Los profesionales del Servicio Nacional de Menores; Cualquier persona que tenga interés en ello.

Opinión del niño/a o adolescente: artículo 69. Comparecencia del niño, niña o adolescente. En este procedimiento, el juez tendrá debidamente en cuenta las opiniones de los niños, niñas o adolescentes, considerando su edad y madurez. Para este efecto podrá escucharlos en las audiencias a que se refieren los artículos 72 y 73, o en otra especial fijada al efecto, en un ambiente adecuado y cautelando su salud física y psíquica.

Cautelares especiales y medidas de protección: El artículo 71 de la LTF entrega un listado de las diversas medidas cautelares especiales que pueden aplicarse en cualquier momento del procedimiento, y aun antes de su inicio, ya sea de oficio, a solicitud de la autoridad pública o de cualquier persona, cuando ello resulte *necesario para*

proteger los derechos del niño, niña o adolescente. El juez podrá decretar las medidas cautelares conservativas o innovativas que estime procedentes, teniendo amplias facultades cautelares, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22. Como límite a la discrecionalidad del juez en cuanto a las cautelares innovativas, el legislador exige que: “sólo podrán disponerse en situaciones urgentes y cuando lo exija el interés superior del niño, niña o adolescente, o cuando lo aconseje la inminencia del daño que se trata de evitar”.

Para conceder estas medidas el juez tiene que analizar los clásicos conceptos creados por la doctrina: peligro en la demora y *fumus boni iuris*, entendido este último concepto como cierta veracidad en la pretensión.

Las medidas cautelares señaladas en el artículo 71 son:

- a) *Su entrega inmediata a los padres o a quienes tengan legalmente su cuidado;*
- b) *Confiarlo al cuidado de una persona o familia en casos de urgencia. El juez preferirá, para que asuman provisoriamente el cuidado, a sus parientes consanguíneos o a otras personas con las que tenga relación de confianza;*
- c) *El ingreso a un programa de familias de acogida o centro de diagnóstico o residencia, por el tiempo que sea estrictamente indispensable. En este caso, de adoptarse la medida sin la comparecencia del niño, niña o adolescente ante el juez, deberá asegurarse que ésta se verifique a primera hora de la audiencia más próxima;*
- d) *Disponer la concurrencia de niños, niñas o adolescentes, sus padres, o las personas que los tengan bajo su cuidado, a programas o acciones de apoyo, reparación u orientación, para enfrentar y superar las situaciones de crisis en que pudieren encontrarse, e impartir las instrucciones pertinentes;*
- e) *Suspender el derecho de una o más personas determinadas a mantener relaciones directas o regulares con el niño, niña o adolescente, ya sea que éstas hayan sido establecidas por resolución judicial o no lo hayan sido;*
- f) *Prohibir o limitar la presencia del ofensor en el hogar común;*
- g) *Prohibir o limitar la concurrencia del ofensor al lugar de estudio del niño, niña o adolescente, así como a cualquier otro lugar donde éste o ésta permanezca, visite*

- o concurra habitualmente. En caso de que concurran al mismo establecimiento, el juez adoptará medidas específicas tendientes a resguardar los derechos de aquéllos;*
- h) La internación en un establecimiento hospitalario, psiquiátrico o de tratamiento especializado, según corresponda, en la medida que se requiera de los servicios que éstos ofrecen y ello sea indispensable frente a una amenaza a su vida o salud;*
 - i) La prohibición de salir del país para el niño, niña o adolescente sujeto de la petición de protección.*

Estas medidas cautelares pueden solicitarse por cualquier persona que esté interesada en proteger los derechos de los niños y niñas, por escrito en cualquier etapa el procedimiento, verbalmente en audiencia, fundamentando cual es la situación de riesgo, amenaza o grave vulneración que la fundamenta que se pretende evitar o interrumpir (antecedentes suficientes señala el legislador). Pueden resolverse por despacho, o en audiencia inmediata no programada. Su plazo máximo de otorgamiento es de 90 días, los cuales se pueden prorrogar, aun cuando no señala esa posibilidad el legislador, mientras subsistan las circunstancias que las motivaron.

Con el objetivo de que el plazo de otorgamiento de estas medidas cautelares sea mayor, también pueden solicitarse estas medidas no como cautelares, sino como medidas proteccionales definitivas, con plazos de hasta 1 año de otorgamiento inclusive.

Audiencia preparatoria. Art. 72. Es la primera audiencia del procedimiento, salvo que se haya iniciado por medida cautelar.

A esta audiencia deberá comparecer el niño, niña o adolescente, sus padres, las personas a cuyo cuidado esté, y a todos quienes puedan aportar antecedentes para una acertada resolución del asunto. El juez indagará sobre la situación que ha motivado el

inicio del proceso, la forma en que afecta al niño, niña o adolescente y sobre la identidad de las personas que se encuentren involucradas en la afectación de sus derechos.

Los citados expondrán lo que consideren conveniente y, una vez oídos, el juez, si contare con todos los elementos probatorios dictará sentencia, a menos que estime procedente la aplicación de la medida contenida en el numeral 2) del artículo 30 de la ley N° 16.618, caso en el cual citará a audiencia de juicio.(ingreso del niño/a o adolescente a un CTD u Hogar sustituto o establecimiento residencial.).

En esta audiencia por regla general se busca alcanzar los acuerdos colaborativos entre los intervinientes a que hace referencia el artículo 75 de la misma ley y dictar sentencia definitiva. En caso que cite a una audiencia de juicio, se deberá establecer el objeto del juicio, los hechos a probar, y las partes ofrecerán sus medios de prueba que se incorporarán en la audiencia de juicio. El juez puede decretar diligencias probatorias de oficio.

Audiencia de juicio. Art 73.

Tendrá por objetivo recibir la prueba y decidir el asunto sometido a conocimiento del juez.

Obligación de informar: Art. 76.

El director del establecimiento, o el responsable del programa, en que se cumpla la medida adoptada tendrá la obligación de informar acerca del desarrollo de la misma, de la situación en que se encuentra el niño, niña o adolescente y de los avances alcanzados en la consecución de los objetivos establecidos en la sentencia. Ese informe se evacuará cada tres meses, a menos que el juez señale un plazo mayor, con un máximo de seis meses, mediante resolución fundada.

En la ponderación de dichos informes, el juez se asesorará por uno o más miembros del consejo técnico”.

Esta obligación se cumple por parte de los programas intervinientes a tra-

vés de los informes de situación actual o de oficios, los que deben ser entregados con cinco días de anticipación en caso de haber audiencia programada.

Suspensión, modificación y cesación de medidas. Artículo 80.

En cualquier momento en que las circunstancias lo justifiquen, el juez podrá suspender, modificar o dejar sin efecto la medida adoptada, de oficio, a solicitud del niño, niña o adolescente, de uno o de ambos padres, de las personas que lo tengan bajo su cuidado o del director del establecimiento o responsable del programa en que se cumple la medida.

Como señalábamos las medidas de protección adoptadas son esencialmente modificables, cuando han variado las circunstancias que se tuvieron en vista para decretarlas, esta modificación se puede realizar mediante resoluciones adoptadas en audiencia o por despacho, al ponderar los informes y escritos presentados.

Artículo 80 bis.

Deber de información del Servicio Nacional de Menores. “Para efectos de la aplicación de las medidas a que se refiere el artículo 71, así como las que se impongan en virtud de sentencia definitiva, el Servicio Nacional de Menores, a través de sus Directores Regionales, informará periódicamente y en forma detallada a cada juzgado de familia la oferta programática vigente a la respectiva región de acuerdo a las líneas de acción desarrolladas, su modalidad de intervención y la cobertura existente en ellas, sea en sus centros de administración directa o bien en los proyectos ejecutados por sus organismos colaboradores acreditados.

Si el juez estima necesario decretar una medida respecto de la cual no existe en la Región oferta de las líneas de acción indicadas en la ley N° 20.032, comunicará tal situación al Director Nacional del Servicio Nacional de Menores, quien deberá adoptar las medidas tendientes a generar tal oferta en el menor tiempo posible. Entretanto, el juez decretará alguna de las restantes medidas del artículo 71. Pero, si la cautelar dis-

puesta es la de la letra h) de dicho artículo, el Servicio Nacional de Menores deberá darle cumplimiento de inmediato y sin más trámite”.

Esta es una norma que si bien surge con carácter de excepcional, hoy es la regla general al momento de realizar una derivación a un programa de la red SENAME, incluso una internación de un niño/a, dada la limitada oferta programática, la cada vez más compleja situación de vulneración de nuestros niños/as las medidas protectorales se adoptan bajo la modalidad de este artículo, a fin de que se materialicen a la brevedad, bajo los apercibimientos señalados en la misma norma.

SITUACIÓN JURÍDICA, CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES BAJO LA LEY PENAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVA. CURADOR AD LITEM.

Artículo 19. Representación.

En todos los asuntos de competencia de los juzgados de familia en que aparezcan involucrados intereses de niños, niñas, adolescentes, o incapaces, el juez deberá velar porque éstos se encuentren debidamente representados. El juez designará a un abogado perteneciente a la respectiva Corporación de Asistencia Judicial o a cualquier institución pública o privada que se dedique a la defensa, promoción o protección de sus derechos, en los casos en que carezcan de representante legal o cuando, por motivos fundados, el juez estime que sus intereses son independientes o contradictorios con los

de aquél a quien corresponda legalmente su representación. La persona así designada será el curador ad litem del niño, niña, adolescente o incapaz, por el solo ministerio de la ley, y su representación se extenderá a todas las actuaciones judiciales, incluyendo el ejercicio de la acción penal prevista como un derecho de la víctima en el artículo 109 letra b) del Código Procesal Penal. De la falta de designación del representante de que trata este artículo, podrán reclamar las instituciones mencionadas en el inciso segundo o cualquier persona que tenga interés en ello.

Esta modificación legal ha sido una importante herramienta utilizada en asegurar la debida representación de los niños/as y adolescentes y su acceso a la justicia. Por regla general realizan esta función los abogados dependientes del Servicio Nacional de Menores, abogado de la Corporación de Asistencia Judicial y abogados de proyectos de representación jurídica, los denominados PRJ. Su designación puede ser a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal, cuando de los antecedentes aparezca que el niño/a víctima de una grave vulneración de derechos carece de representación, o en caso de contar con ella, sus representantes tienen intereses contradictorios o independientes a los del niño/a o adolescente. Pueden designarse en cualquier etapa del procedimiento, incluso en la etapa de cumplimiento de las sentencias. Luego de la modificación legal, se encuentran facultados por ley para el ejercicio de la acción penal, es decir interponer querrela ante el respectivo juez de garantía, extendiéndose, por tanto, su representación a esa sede judicial.

En materia de Familia, junto con expresar su opinión fundada respecto de las medidas proteccionales más adecuadas, conforme a las características de la vulneración y necesidades de los niños/as y adolescentes, también es un importante gestor en la red proteccional, gestionando vacantes en hogares de protección, pidiendo cuenta al Tribunal de las derivaciones efectuadas y su cumplimiento, visitando niños/as en centros de la red, orientación legal a los programas intervinientes, etc.

En materia de ESCNNA, es indispensable esta figura, ya que por la naturaleza de vulneración de nuestros niños/as y adolescentes, por regla general, no cuentan con adulto responsable o significativo que puedan ejercer su cuidados proteccional.

En concordancia con lo anterior, respecto del acceso a la justicia, entendido

éste como la posibilidad de ejercer una pretensión ante los Tribunales, el derecho se garantiza, como lo señalábamos, por la existencia de una serie de organismos que garantizan su representación, principalmente dados por las Corporaciones de asistencia Judicial, Servicio Nacional de Menores (SENAME) y sus organismos colaboradores. Asimismo, existen procedimientos diferenciados atendida el objeto del juicio, existe un procedimiento ordinario para temas de relaciones paterno filiales (cuidado personal, alimentos, relación directa y regular, etc.), otra relacionado para medidas de protección, de adopción, infraccional y la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, donde se le asegura a los infractores asistencia letrada en el proceso.

No obstante lo referido, la materialización de este acceso se ve dificultado ante la falta de adultos responsables de las niñas, niños y adolescentes que puedan gestionar estas acciones, ya que sólo se les otorga la representación una vez que se ha iniciado el procedimiento judicial, razón por la cual la pronta detección y visibilización de NNA vulnerados es esencial para el ejercicio de este derecho.

Asimismo, ***es fundamental la creación de la figura del defensor del niño/a y adolescente***, quien podrá velar y exigir al Estado el cumplimiento de los derechos y garantías de los niños/as, así como la ley de protección integral de derechos.

TRATAMIENTO PENAL

La Explotación Sexual Comercial como tal, no está definida jurídicamente y lo que se hace es perseguir ciertas conductas asociadas a ella. Dentro de esta terminología, se agrupan los delitos relacionados con la explotación sexual y la pornografía de niños, además de la trata de personas. En términos generales, corresponde a la utilización de menores de edad en actividades sexuales de cualquier naturaleza.

Respecto de los tipos penales que involucran la ESCNNA se puede señalar:

- **Favorecimiento de prostitución infantil** (art. 367 Código penal): “El que promoviere o facilitare la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, sufrirá la pena de presidio menor en su grado máximo. Si concurriere habitualidad, abuso de autoridad o de confianza o engaño, se impondrán las penas de presidio mayor en cualquiera de sus grados y multa de treinta y una a treinta y cinco unidades tributarias mensuales”.
- **Obtención de servicios sexuales de menores de edad** (art. 367 ter Código Penal).
- **Trata de personas** (artículo 411 quater Código Penal).
- **Producción de material pornográfico infantil** (art. 366 quinquies Código Penal).
- **Comercialización, distribución, difusión y exhibición de material pornográfico infantil** (art. 374 bis inc. 1º Código Penal).
- **Adquisición y almacenamiento de material pornográfico infantil** (art. 374 bis inc. 2º Código Penal).

DECLARACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

La investigación de los delitos de ESCNNA que afectan a niños, niñas y adolescentes, la toma de declaración, los peritajes, son el gran problema en el trabajo con las víctimas, alargando los procesos de reparación, aumentando el daño y la victimización secundaria, con la consecuente demora en la investigación, y la aparición de los fenómenos de la retractación o simplemente nos pone ante la negativa de los niños/as de volver a declarar.

Además, agregar que la justicia extemporánea, minimiza su efecto reparador de las vulneraciones sufridas.

El Código Procesal Penal no contempla un sistema de investigación que considere las características especiales de los niños/as y adolescentes cuando ellos han sido víctimas o testigos de delitos de ESCNNA, son tratados de igual manera que los adultos, no consideran variables relacionadas con el desarrollo evolutivo, capacidades emocionales y cognitivas, características propias del delito, grado de vulnerabilidad, entre otras.

Existe en nuestra legislación procesal penal actual, ciertas normas de protección, pero que en la práctica son insuficientes. Así, el artículo 310 del CPP establece que los interrogatorios de los niños serán siempre realizados por intermedio del juez, evitando así contacto directo con los abogados y limitando así los riesgos de victimización secundaria. Es decir, limita el ejercicio de los contra exámenes, pero sin suprimir la comparecencia de los niños/as y adolescentes víctimas. Por otra parte, el actual artículo 191 bis del CPP permite la posibilidad que se realice una declaración de un niño o niña víctima de delito sexual como prueba anticipada, también en una sala especialmente acondicionada, en caso que el juez considere que las “circunstancias personales y emocionales del menor de edad” así lo ameritan.

Se ha presentado proyecto sobre entrevista única

Dado lo anterior, distintos actores políticos, de la academia y de la sociedad civil, han instalado esta problemática en el debate público, sensibilizando a distintos sectores, generar información y propuestas técnicas para buscar alternativas de solución. De hecho, se ha presentado el año 2014 un proyecto de ley que “*establece un Sistema de Entrevistas Videograbadas y otras medidas de resguardo a menores de edad víctimas de delitos sexuales*”. En forma paralela al proyecto se ha llevado adelante una campaña de difusión pública (“no me pregunten más” www.nomepreguntenmas.cl), con el propósito de introducir cambios legales en la materia.

A modo de ejemplo, el proyecto presentado por el ejecutivo al alero de la fundación Amparo y justicia pretende implementar, un sistema de entrevistas videograbadas llevadas a cabo por un entrevistador experto y en un contexto amigable (salas especialmente acondicionadas) para los niños/as y adolescentes, que limite la multiplicidad de declaraciones actuales a un máximo de dos entrevistas, óptimamente realizadas por el mismo experto-entrevistador (única persona en contacto con el entrevistado). La primera de estas es una “entrevista investigativa”, que en principio debe ser tomada dentro de las 72 horas siguientes a la denuncia y se realizará por el entrevistador en una sala especialmente acondicionada. El fiscal a cargo de la investigación podrá realizar preguntas pero por medio del entrevistador y sin entrar en contacto directo con el entrevistado/a. Esta entrevista y su transcripción debieran ser el material a utilizar para confeccionar pericias o informes, sin necesidad de hacer declarar al niño o niña nuevamente. La segunda entrevista es la denominada “entrevista judicial”, debiera ser tomada en forma temprana en el desarrollo del proceso y servirá como prueba anticipada y tendrán derecho a participar en ella todos quienes tuvieren derecho a asistir al juicio oral.

LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LA INFANCIA

Se debe generar un marco legal de respeto a los derechos de los ciudadanos menores de 18 años que componen nuestra sociedad y que, de alguna manera, quedan fuera del sistema al no contar con espacios reales de participación que les permitan expresar sus opiniones respecto de materias que sean de su interés y que les afecten directamente. Durante este extenso recorrido, los distintos actores que han participado de esta discusión han definido algunos puntos centrales que debe contemplar esta Ley para asegurar una verdadera transformación en la manera que el Estado y la sociedad en su conjunto, ve y se relaciona con los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile. No está de más recordar que este “nuevo” marco de relación lo establece la Convención de los Derechos de Niño, vigente desde 1990 y que nuestro país ratificó hace 20 años.

Así, se debe proponer que se promulgue una Ley de Protección Integral que, entre otras cosas, reconozca y garantice los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Convención. Estas garantías, obviamente, deben contemplar sus libertades, el ejercicio y respeto a sus derechos civiles, sociales, económicos y culturales. Además de asegurar los derechos de protección especial frente a situaciones de grave vulneración que los y las afecte. Asimismo, dicha Ley debe contener garantías judiciales para aquellos niños, niñas y adolescentes cuya vida se ve sometida a las decisiones de los tribunales de justicia, ya sea por causas de protección o por infracción a la ley penal.

Proyecto Piloto Fiscalía

Como una de las **buenas prácticas** que deberían replicarse a nivel nacional, podemos señalar el trabajo conjunto con las **Fiscalía Metropolitana Sur y Occidente**, con el objetivo de resguardar la debida protección de las víctimas de delitos sexuales

cometidos en contra de personas menores de edad, reducir en la mayor medida posible la victimización secundaria de los mismos/as y generar mecanismos de trabajo que permitan desarrollar diligencias de investigación que hagan eficiente una permanente y activa persecución penal de ilícitos vinculados con la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA).

Los objetivos del Ministerio Público, expuestos en la misma mesa de trabajo y en el proyecto de plan piloto señalan que *“Conforme a los lineamientos estratégicos de la Fiscalía Nacional, se debe promover una persecución penal eficaz respecto de todos los delitos que son de conocimiento del Ministerio Público, con particular énfasis en los de mayor connotación social, entre los que se encuentran los de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, hace necesario desarrollar una forma de investigación proactiva, que se adecue a la complejidad de la realidad vinculada con dicha clase de ilícitos, lo que implica no sólo la utilización de las técnicas de investigación establecidas por el artículo 369 ter del Código Penal, o por la generación de investigaciones de oficio, sino que también reforzar los esfuerzos en orden a generar mejores y nuevos canales de comunicación y coordinación con los organismos auxiliares del Ministerio Público, como con aquellas organizaciones que pueden llegar a transformarse en actores fundamentales, por formar parte del sistema encargado de la protección y tratamiento de las víctimas. En ese contexto, la Fiscalía Regional Metropolitana Sur, haciendo suyos los objetivos del Proyecto Piloto de la Fiscalía Nacional denominado “Persecución Penal de los Delitos de Promoción o Facilitación de la Prostitución de Menores de Edad y Obtención de Servicios Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes”, ha considerado imprescindible contar con un proceso de trabajo que, por una parte, contribuya a intensificar la persecución penal de los delitos vinculados a la explotación sexual infantil, logrando la identificación de los principales focos donde tienen lugar tales ilícitos dentro de la Región Metropolitana y, por otra, abordar la dinámica victimológica vinculada a los mismos, de modo tal de crear un protocolo y flujograma de denuncia, como de colaboración con las ONG especializadas en la reparación de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual comercial de la zona”.*

Respecto de la operatoria acordada en dicha mesa, se transcribe y comenta los siguientes puntos:

Denuncia Informe.

Respecto de la denuncia, nuestro Código Procesal Penal, la señala como una de las formas de inicio de la investigación. De acuerdo al artículo 175 del CPP, bases técnicas y líneas programáticas de los programas, todos los profesionales que tomen conocimiento de hechos que revisten caracteres de delito en contra de los niños/as y adolescentes con los cuales interviene, **están obligados a denunciar.**

Siempre son discutidos al interior de los equipos la necesidad de la denuncia, (desesperanzados por las pocas condenas que se obtienen y la revictimización secundaria), la oportunidad y el vínculo con el niño/a que devela,

Atendidas las circunstancias personales de los niños/as y adolescentes afectados por el fenómeno ESCNNA, se ha acordado la generación de una *denuncia tipo*, la que es efectuada por las propias ONG y hecha llegar a la Fiscalía Local competente, en la que se contendrán todos aquellos elementos necesarios para dar inicio a la investigación y persecución penal de cada uno de los casos que se encuentren en conocimiento, de una o más, de las ONG especializadas en la reparación de niños, niñas y adolescentes víctimas de explotación comercial sexual de la zona.

Lo anterior, no obsta a la generación de investigaciones de oficio por parte del Ministerio Público o previa denuncia realizada por parte de alguno de los organismos auxiliares.

En virtud de este protocolo, en la mesa de trabajo se elaboró un formato⁴ de denuncia, que hoy está disponible en todas las fiscalías del país, el cual permite a los profesionales de la red denunciar y dar inicio a la investigación.

En caso que se opte por denunciar directamente en el Ministerio Público, en virtud de este protocolo, se nos asigna día y hora determinada para formularla, con

4 Se encuentra en www.ongraces.org

la presencia de la víctima, a quien se le recibe la declaración en un contexto protegido y contenedor, directamente por un fiscal o asistente de la unidad.

Desarrollo de la Investigación.

Considerando el necesario nivel de cooperación que se requiere para enfrentar ilícitos como los que son materia de este proceso, por parte de la Fiscalía y las ONG vinculadas con la reparación de los niños/as y adolescentes y con independencia de las funciones que a cada organismo corresponda, ha sido necesario crear canales de comunicación permanentes que permitan retroalimentar las actividades que les son propias, facilitando así el desarrollo efectivo de una investigación y persecución criminal eficientes, como un trabajo reparatorio efectivo.

Por ello, una vez formulada la denuncia de la que se habla en el numeral precedente, se dará lugar a la siguiente operatoria:

i. Entrega de información:

Cada 15 días, el Abogado de la respectiva ONG denunciante y en la medida que aquello sea necesario de acuerdo a sus procesos internos, podrá concurrir a la Fiscalía Local competente, en miras de interiorizarse del estado de avance de las investigaciones que se hayan iniciado a propósito de las denuncias formuladas o, en su caso, de aquellas investigaciones iniciadas de oficio por el Ministerio Público o previa denuncia de algún organismo auxiliar, en las que a propósito del desarrollo de las actuaciones de investigación y persecución, se haga necesaria su colaboración, por ser víctimas en ellas menores de edad que se encuentren vinculados con dichas ONG, como encargadas de su reparación.

Para el caso de que efectivamente requiera información de casos, en miras de asegurar la debida atención, programación y entrega de antecedentes, el Abogado de la respectiva ONG, una semana antes de su visita, deberá enviar un listado desde su correo electrónico institucional al correo electrónico del Fiscal Jefe, para el caso de la Fiscalía Local de VIF-Sexuales, o al correo del Fiscal Adjunto especializado,

para el caso de la Fiscalía Local de Puente Alto, adjuntado el listado de las carpetas de investigación requeridas, señalando el número de RUC (Rol Único de Causa) asignado.

En dichas visitas, se procurará la entrega de información concreta de las actuaciones realizadas y por realizar durante la investigación, guardando especial relevancia:

- Día y hora de audiencias fijadas, como el tipo de audiencia de que se trata.
- Día y hora de citación de menor o menores víctimas a declarar ante la Fiscalía.

Para todos los efectos anteriores, como para lo señalado por el artículo 182 del Código Procesal Penal, se entenderá que el profesional que puede actuar ante el Ministerio Público de acuerdo a lo prevenido en este numeral, será quien invista la calidad de Abogado Querellante o actuando en calidad de Curador Ad Litem.

ii. Citaciones a la Fiscalía de Niños/as Víctimas:

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, como una manera de asegurar la debida comparecencia y colaboración de los niños, niñas y/o adolescentes víctimas, cada vez que sea necesaria la presencia de estos ante la Fiscalía Local respectiva, ya sea para prestar declaración o alguna otra actuación que el Fiscal asignado al caso haya determinado como necesaria, se comunicará desde un correo electrónico de la Fiscalía dirigido a la ONG encargada de la reparación del menor, comunicando su citación a declarar, el que deberá ser remitido con una anticipación de 10 días a la realización de la actuación programada.

De toda información que al respecto se realice, deberá remitirse copia al profesional asignado al caso por la Unidad Regional de Atención y Protección de Víctimas y Testigos (URAVIT), de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur.

iii. Domicilio de las Víctimas:

Como una forma de resguardar el proceso integral de reparación de los niños/as víctimas de ilícitos vinculados con la explotación comercial sexual se procurará que, para los efectos de notificaciones y/o citaciones, el domicilio que se registre

de las víctimas sea el domicilio de la respectiva ONG encargada de su proceso reparatorio.

Para ello, las ONG deberán enviar un correo electrónico a las Fiscalías Locales respectivas, señalando el domicilio respectivo y avisando oportunamente cualquier cambio de este, para su debido registro, lo que deberá ser copiado a la Unidad Regional de Atención y Protección de Víctimas y Testigos (URAVIT), de la Fiscalía Regional Metropolitana Sur.

iv. Informe de Daños:

En miras de colaborar en el proceso investigativo llevado adelante por la Fiscalía y de contribuir en una efectiva y más eficiente persecución penal, la respectiva ONG encargada de la reparación del menor, en todas las investigaciones vinculadas a este proceso de trabajo, emitirán un Informe de Daños que será suscrito por el profesional encargado del proceso reparatorio del niño/a.

Dicho informe, deberá ser acompañado a la carpeta de investigación dentro de los 30 días siguientes de formulada la Denuncia-Informe de que se habla en el numeral 2.1., sin necesidad de que sea requerido previamente por parte del Ministerio Público, excepto en el caso de no haberse iniciado la indagación con dicho antecedente, sino que de oficio por la Fiscalía o previa denuncia de algún organismo auxiliar, caso en el cual deberá acompañarse a la carpeta de investigación dentro de los 30 días siguientes de formulado el requerimiento por parte del Fiscal asignado al caso.

v. Audiencias y Juicio Oral:

Con las finalidades ya expuestas y siempre teniendo en vista la necesidad de un trabajo coordinado, cada vez que algún Juzgado de Garantía o Tribunal de Juicio Oral en lo Penal fije día y hora para la realización de una audiencia oral y pública en que deberá participar el o los niños/as víctimas, tales como Audiencia de Prueba Anticipada (Tribunal de Garantía) o de Juicio Oral (Tribunal de Juicio Oral en lo Penal), no obstante lo indicado en el numeral precedente, el Fiscal asignado al caso

remitirá dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la notificación, un correo electrónico al Abogado designado por la ONG respectiva comunicándole dicha actuación, todo ello con copia al profesional asignado al caso por URAVIT para asegurar la realización de la audiencia programada y la debida preparación del/los niños/as o adolescentes.

Del mismo modo, se asegurará la participación activa en la instancia procesal que corresponda, de parte de el o los profesionales encargados del proceso reparatorio de los niños, niñas o adolescentes víctimas de explotación comercial sexual por parte de la correspondiente ONG, en el entendido que aquello es un aporte fundamental para el ejercicio efectivo de la persecución penal y posterior sanción de el o los responsables del ilícito y, consecuentemente, en el proceso reparatorio del niño/a.

vi. Cierre del Proceso:

Atendida la necesaria retroalimentación informativa requerida, particularmente visto aquello desde el necesario proceso reparatorio de los menores afectados, el Fiscal asignado al caso con la colaboración directa de URAVIT, procurarán la generación de una instancia en la que también deberá participar la ONG responsable y en la que se informarán los resultados del proceso investigativo en el que se participó, como del Juicio Oral en su caso.

Clínicas de Análisis ESCNNA.

Con independencia del progreso particular de cada investigación, de acuerdo al proceso previamente descrito y en miras de generar una instancia permanente de diagnóstico, discusión y superación de las dificultades que se puedan producir en el desarrollo del mismo, se realizarán clínicas de análisis cada tres meses, con participación de las ONG responsables de la reparación de los niños/as, URAVIT y las Fiscalías Locales encargadas de la investigación y persecución penal.

REFLEXIONANDO SOBRE BUENAS PRÁCTICAS

1. En la actualidad, la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y la trata de personas, han logrado instalarse en diferentes niveles de la discusión nacional, así hemos tenido avances legislativos, más proyectos especializados, proyectos pilotos en Fiscalía Nacional, observatorios de SENAME, etc., que han logrado visibilizar las dinámicas de explotación y su compleja multicausalidad.
2. Aún queda mucho por sensibilizar a los diferentes actores judiciales, sobre todo en Tribunales de Familia, respecto de la especificidad de este delito, ya que es muy tenue la línea con otras vulneraciones en la indemnidad e integridad sexual, como lo es por ejemplo, el abuso sexual.
3. Los delitos de favorecimiento y promoción a la prostitución, siguen siendo aplicados como figuras residuales, en las experiencias de nuestro centro, frente a otros delitos como la violación y el abuso sexual, motivados por la penalidad y la prueba.
4. El sistema proteccional de los Tribunales de Familia y las medidas de protección aplicables, son absolutamente insuficientes para asegurar la debida protección de derechos de los niños/as y adolescentes. Sobre todo en temáticas relacionadas con drogadicción y enfermedades de transmisión sexual, el sistema público de salud no cuenta con las vacantes ni la especialización necesaria para enfrentar este problema, a diferencia de la ley de responsabilidad penal adolescente que se hizo cargo del tema, estableció convenios con CONACE, SENDA y cuenta con vacantes en el sistema público que permiten el cumplimiento de sus medidas alternativas.

5. La promulgación de la ley de trata, 20.507, ha sido un avance fundamental en visibilizar la temática y cumplir con los tratados y protocolos ratificados por Chile en la materia. Estamos a la espera de las interpretaciones que harán los intervinientes del tipo penal, con especial énfasis en el requisito del TRASLADO, que como se señalara, debería interpretarse a la luz del concepto de desarraigo.
6. Importante es la protección de derechos de los niños/as y adolescentes es la promulgación de la ley de protección integral de niños/as y adolescentes y reformas legales en cuanto a la protección y declaración de niños/as y adolescentes en el proceso penal, con el fin de homogeneizar criterios respecto de interrogación de niñas/os en el proceso penal, admisibilidad de la prueba anticipada y de las declaraciones obtenidas en sala Gesell, como un avance respecto al derecho a ser oído y la autonomía progresiva de los niños/as y adolescentes.
7. Las buenas prácticas y acuerdos del proyecto piloto concordado con Fiscalía Metropolitana sur debiesen extenderse al resto del país, como ejemplo de capacitaciones recíprocas, unión de voluntades con el único fin de obtener justicia con la menor vulneración de derechos y de victimización secundaria para los niños/as y adolescentes víctimas de delitos sexuales y delitos violentos.
8. Es indispensable, que los niños/as que son ingresados, sobre todo a programas reparatorios de ESCNNA, cuenten con medidas de protección ante el Tribunal de Familia. Esto permite la visibilización de la temática y de la situación protectorial de nuestros niños/as y adolescentes, permite derivaciones e ingresos a la red con celeridad y apercibimientos, dada la facultad de imperio de las resoluciones judiciales.
9. Es indispensable, para la adecuada protección y para la restitución de los derechos vulnerados de nuestros niños/as y adolescentes, que cuenten con la debida representación en juicio y se les designe un curador ad litem, especialmente fa-

cultado para el ejercicio de la acción penal. En caso que los niños/as y adolescentes cuenten con adulto responsable y significativo (que es excepcional en niños/as y adolescentes víctimas de ESCNNA), es necesario velar por la vigencia de sus cuidados proteccionales provisorios, incluso que puedan solicitarse mediante la correspondiente acción de cuidado personal, los cuidados definitivos, a fin de restituir el derecho de niños/as y adolescentes de vivir en familia, con la protección y bienestar adecuado.

10. Los profesionales que trabajamos con niños/as y adolescentes que han sufrido grave vulneración en su indemnidad e integridad sexual, especialmente explotación sexual comercial de niños/as y adolescentes, debemos entender que son víctimas, y asimismo, desprendernos de los prejuicios existentes sobre el tema. Los niños/as y adolescentes víctimas de dinámicas de explotación sexual comercial, han sufrido previamente y por regla general, vulneración en una amplia gama de sus derechos, tales como: negligencia y abandono parental, socialización callejera, desescolarización, parentalización, conductas infractoras de ley, consumo de drogas y alcohol, falta de estimulación, víctimas en dinámicas de violencia intrafamiliar, ITS, entre otras. De esto surge la necesidad imperiosa de los programas especializados en explotación, de que en cada presentación que se haga a un tribunal, en cada gestión de red, en cada coordinación proteccional con colegios y hospitales, en cada audiencia en Tribunales, expliquemos fundamentalmente las dinámicas de ESCNNA, el daño asociado a ellas, las características y necesidades especiales de nuestros niños/as y adolescentes, nuestros planes de intervención y metodología integral de reparación, a fin de obtener las medidas adecuadas y oportunas que la ley y la red proteccional dispongan, y no ser presos de la desesperanza y el desinterés con el cual hoy se trata a nuestros niños/as y adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Amorrortu. Bowlby, J. “Cuidado maternal y amor”. México, Fondo de Cultura Económica. 1972.
- Barudy, Jorge y Maryorie Dantagnan. “Los buenos tratos a la infancia”. Editorial Genisa. Barcelona. 2005.
- Berger, P., Luckmann, T. “La Construcción Social de la Realidad. Argentina, 1986.
- CHINAUTA, MELGAR, RICAURTE, GIRARDOT Y NILO. Fundación Renacer. “Caracterización de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes Asociada a Viajes y Turismo en el Corredor Turístico”. Colombia, 2011.
- Compiladores Emilio García Méndez-Mary Beloff. “El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño”. En Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Editorial Temis. Bogotá. 1998.
- ECPAT-International ¿Qué es la Explotación Sexual Infantil? Definiciones para Jóvenes, Fuente: http://www.ecpat.net/ei/Publications/CYP/Child_Friendly_Def_SPA.pdf
- ECPAT International Combatiendo el turismo sexual con niños y adolescentes. Preguntas Frecuentes. 2008. Fuente: http://www.ecpat.net/ei/Publications/CST/CST_FAQ_SPA.pdf
- Ministerio de Salud, Orientaciones Técnicas. Atención de adolescentes con problemas de salud mental. Dirigida a los equipos de Atención Primaria de Salud. Chile, 2009.
- Perrone, R., Martine, N. “Violencia y abusos sexuales en la familia”. Editorial Paidós. Argentina, 1998.

- OIT/IPEC - Programa Tejiendo Redes contra la Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.
- OIT/IPEC, ONG Raíces. Guía para prestadores de servicios de turismo. Protegiendo los derechos de niños, niñas y adolescentes. Chile, 2007.
- ONG Raices, CAFOD, UNICEF. “Ya no tengo nada que esconder”. Santiago, Chile, 2004.
- ONG Raices, ECPAT International, otros. “Manifestaciones locales de la ESCNNA. Dinámicas, Espacios y Género”. Chile, 2010.
- ONG Raíces. “Comunicar sin Dañar”. Guía para informar con enfoque de derechos. Segunda edición, Santiago, Chile, 2009.
- ONG Raíces. Módulo Didáctico para organizaciones de infancia”, Santiago, Chile, 2011.
- ONG Raíces. Módulo Didáctico para profesores. Santiago, Chile, 2011.
- ONG Raíces. “Una Tortuga, Una Escalera”. Metodología de teatro reparatorio para niñas, niños y adolescentes vulnerados en sus derechos. Santiago, Chile, 2009.
- ONG Raíces. “Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo y viajes: claves para comprender el fenómeno en Chile”. Investigación exploratoria cualitativa. Santiago Chile, 2012.
- UNICEF, ACNUR, OIM. “Los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, refugiados y víctimas de trata internacional en Chile. Avances y desafíos”. Santiago, Chile, 2012

